

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

2020 – 2021

Colegio San Pedro Apóstol
Colegios Diocesanos

ÍNDICE

Introducción	6
Título preliminar	7
Artículo 1: Objeto	8
Artículo 2: Principios dinamizadores	8
Artículo 3: Carácter privado concertado del centro	8
Artículo 4: Ubicación	8
Artículo 5. Titularidad	9
Artículo 6. Identidad	9
TÍTULO I	10
1. COMUNIDAD EDUCATIVA	10
Artículo 7. Miembros	10
Artículo 8. Derechos	10
Artículo 9. Deberes	11
1.1 CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	12
Artículo 10. Derechos.	12
Artículo 11. Deberes.	12
Artículo 12. Representación	13
1.2 CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	14
Artículo 13. A una educación integral	14
Artículo 14. Derecho a la objetividad de la evaluación	15
Artículo 15. Derecho al respeto de las propias convicciones	16
Artículo 16. Derecho a la integridad y la dignidad personal	16
Artículo 17. Derecho de participación	17
Artículo 18. Derecho de asociación y de reunión	17
Artículo 19. Derechos de información y de libertad de expresión	17
Artículo 20. Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase	17
Artículo 21. Deber de respeto a los demás	19
Artículo 22. Deber de respetar las normas de convivencia	19
Artículo 22. bis. Deber de asistir con el adecuado uniforme escolar respetando el uniforme reglamentario (ANEXO VI).	20
Artículo 23. Admisión	21
1.3 CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES	22
Artículo 24. Derechos	22
Artículo 25. Deberes	23
Artículo 26. Vacantes del profesorado.	25

1.4 CAPÍTULO CUARTO: PADRES	26
Artículo 27. Derechos.	26
Artículo 28. Deberes	27
1.5 CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	30
Artículo 29. Derechos	30
Artículo 30. Deberes	30
Artículo 31. Nombramiento y cese	30
1.6 CAPÍTULO SEXTO: Otros miembros	31
1.7 CAPÍTULO SÉPTIMO: Participación.	32
Artículo 32. Características	32
TITULO II	33
2. ACCIÓN EDUCATIVA	33
Artículo 33. Principios	33
Artículo 34. Carácter Propio.	34
Artículo 35. Proyecto Educativo de Centro	34
Artículo 36. Proyecto Curricular de “Etapa”	35
Artículo 37. Programación de aula	36
Artículo 38. Evaluación	36
Artículo 39. Programación General Anual del Centro	36
Artículo 40. Plan de Normalización Lingüística y/o proceso lingüístico del centro.	37
Artículo 41. Plan de Acción Tutorial.	37
Artículo 42. Plan de Pastoral.	37
Artículo 43. Plan de Atención a la Diversidad.	38
Artículo 44. La Memoria Anual.	38
Artículo 45. Plan de Convivencia.	39
TÍTULO III	40
3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	40
Artículo 46. Órganos de gobierno, participación y gestión.	40
3.1 Capítulo Primero: Órganos unipersonales	41
3.1.1. Sección Primera: El delegado de la Fundación	41
Artículo 47. Competencias	41
Artículo 48. Nombramiento y cese.	43
3.1.2 Sección segunda: El Párroco	43
Artículo 49. Funciones	43
3.1.3. Sección Tercera: Director Pedagógico	44
Artículo 50. Competencias	44

Artículo 51. Ámbito y nombramiento.	44
Artículo 52. Cese, suspensión y ausencia.	45
3.1.4. Sección Cuarta: Jefe de Estudios	46
Artículo 53. Competencias	46
Artículo 54. Ámbito, nombramiento y cese.	47
3.1.5. Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.	47
Artículo 55. Competencias del Coordinador de Pastoral.	47
Artículo 56. Nombramiento cese.	47
3.1.6. Sección sexta: Administrador	48
Artículo 57. Competencias del administrador.	48
Artículo 58. Nombramiento y cese.	48
3.1.7. Sección Séptima: Secretario	48
Artículo 59. Competencias del secretario.	48
Artículo 60. Nombramiento y cese.	49
3.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados.	50
3.2.1. Sección primera: Equipo Directivo.	50
Artículo 61. Composición.	50
Artículo 62. Competencias.	50
Artículo 63. Reuniones.	51
3.2.2. Sección segunda: Consejo Escolar.	51
Artículo 64. Consejo Escolar.	51
Artículo 65. Composición.	51
Artículo 66. Elección, designación y vacantes.	52
Artículo 67. Competencias.	52
Artículo 68. Régimen de funcionamiento.	54
3.2.3. Sección Tercera: Claustro de profesores.	55
Artículo 69. Claustro de profesores.	55
Artículo 70. Competencias.	55
Artículo 71. Régimen de funcionamiento.	56
Título IV	56
4. Órganos de coordinación educativa.	57
Artículo 72. Órganos de coordinación docente.	57
4.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales.	58
4.1.1. Sección primera: Jefe del Departamento de Orientación.	58
Artículo 73. Competencias.	58
Artículo 74. Nombramiento y cese.	58
4.1.2. Sección segunda: Coordinador de etapa.	58

Artículo 75. Competencias del coordinador de etapa.	58
Artículo 76. Nombramiento y cese.	59
4.1.3. Sección tercera: Jefes de Departamento.	59
Artículo 77. Competencias.	59
Artículo 78. Nombramiento y cese	60
4.1.4. Sección Cuarta: Tutor.	60
Artículo 79. Funciones	60
Artículo 80. Nombramiento y cese	63
4.1.5. Sección Quinta: El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA).	63
Artículo 81. Funciones	63
Artículo 82. Nombramiento y cese	64
4.1.5. Sección sexta: el equipo y el coordinador EAI	64
Artículo 83. Composición.	64
Artículo 84. Funciones.	64
4.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados.	65
4.2.1. Sección Primera: Equipo Docente de Ciclo-Etapa.	65
Artículo 85. Composición	65
Artículo 86. Competencias	65
4.2.2. Sección Segunda: Departamento de Orientación/ Servicio de Orientación Psicopedagógico (S.O.P.)	65
Artículo 87. Composición	66
Artículo 88. Competencias	66
4.2.3. Sección Tercera: Otros Departamentos.	66
Artículo 89. Configuración y composición	66
Artículo 90. Competencias	67
TÍTULO V	68
5. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	68
Artículo 91. Disposiciones generales	68
Artículo 92. Alteración de la convivencia	68
Artículo 93. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias	68
Artículo 94. Conductas contrarias a la convivencia	69
Artículo 95. Medidas educativas correctoras	70
Artículo 96. Órgano competente	71
Artículo 97. Procedimiento	72
Artículo 98. Pérdida del derecho a la evaluación continua	72
Artículo 99. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	72
Artículo 100. Medidas educativas disciplinarias	73

Artículo 101. Procedimiento	74
Artículo 102. Instrucción y propuesta de resolución	75
Artículo 103. Presunción de veracidad	76
Artículo 104. Resolución y notificación	76
Artículo 105. Medidas cautelares	77
Artículo 106. Comunicación a la autoridad judicial	78
Artículo 107. Prescripción	78
Artículo 108. La comisión de convivencia	78
Artículo 109. Funciones de la comisión de convivencia	79
Disposiciones adicionales	81
Primera. Relaciones laborales	81
Segunda. Otras normas de convivencia	81
Tercera. No discriminación en los términos utilizados	81
Disposición derogatoria	82
Disposiciones finales	83
Primera. Modificación del reglamento	83
Segunda. Entrada en vigor	83
ANEXO I	83
NORMAS DEL CENTRO	84
ANEXO II	87
NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA	87
ANEXO III	93
ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	93
ANEXO IV	93
Alumnos delegados y subdelegados de clase	94
ANEXO V	95
Uniformidad del alumnado	95
CONTROL DE MODIFICACIONES DEL DOCUMENT	97

Introducción

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los miembros que forman la Comunidad Educativa.

La revisión del Reglamento de Régimen Interno viene establecida por la necesidad de adaptación a la nueva normativa, concretamente a la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 15/2010, de 03 de diciembre de la Generalitat, de autoridad del profesorado.
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.
- Orden 32/2011, de 20 de diciembre. DOCV del día 28/12/11, por la que se regula el derecho a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones,

Los centros privados concertados comunicarán a la Consellería de Educación la aprobación de su RRI. Para la aprobación del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57 letra l) de la LODE: Corresponde su aprobación al titular con el informe del Consejo Escolar

Título preliminar

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Diocesano “San Pedro Apóstol”, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer las normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Artículo 2: Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Artículo 3: Carácter privado concertado del centro

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE (según disposición final segunda de la LOMCE) y en sus normas de desarrollo.

Artículo 4: Ubicación

1-. El Colegio Diocesano San Pedro Apóstol ubicado en la ciudad del Puerto de Sagunto con domicilio en C/ Almudáfer nº 9. Es un colegio adscrito a la parroquia San Pedro de la localidad, Para la consecución de lo cual, participa en la misión evangelizadora de la Iglesia por medio de la educación integral de niños y jóvenes, sirviendo a la Iglesia Particular y compartiendo activamente su responsabilidad apostólica y sus criterios pastorales, para el bien de la sociedad.

2-. Son Documentos básicos de referencia el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

3-. El Centro imparte los niveles educativos autorizados, y ha sido clasificado definitivamente por la Conselleria de Cultura y Educación el 6-05-1992 (DOGV 24-06-1992), teniendo el número de Código 46007499

4-. La inserción efectiva en la realidad sociocultural de la COMUNIDAD VALENCIANA, el compromiso de servicio al pueblo, son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela.

5-. El Colegio se abre a todos los que desean la educación que imparte, rechaza cualquier discriminación, y se ofrece a la sociedad como una comunidad donde todos son aceptados, donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados y donde todos los que participan en ella se sienten corresponsables.

Artículo 5. Titularidad

La Entidad Titular del Centro es el Arzobispado de Valencia a través de la parroquia San Pedro Apóstol estando integrado en la Fundación San Vicente Mártir-Colegios Diocesanos. Será representante de la titularidad la persona que sea nombrada por el Sr. Arzobispo como delegado de la Fundación, ejerciendo su responsabilidad de forma solidaria con la Fundación.

Artículo 6. Identidad

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, común para todos los Colegios Diocesanos de la Diócesis de Valencia, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I

1. COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 7. Miembros

1. El centro se configura como una Comunidad Educativa Integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias y el personal de administración y servicios.

Artículo 8. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos y otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativas están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, de madres y padres, del personal de administración y servicios y de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del delegado de la Fundación, del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que forma parte.

1.1 CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Artículo 10. Derechos.

La Entidad Titular, representada en la persona con nombramiento como delegado de la Fundación, tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo, así como el Plan de acción Tutorial.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración el Reglamento de Régimen Interior para su informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, tanto directivos como de coordinación docente, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Desde la preselección realizada por la Fundación, seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Elaborar el plan de convivencia del centro y desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.
- o) Aprobar el plan anual de formación del profesorado y del personal no docente, así como el plan anual de innovación.
- p) Participar en el seguimiento de la gestión integral marco de los Colegios Diocesanos.

Artículo 11. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Plan de acción Tutorial, la gestión integral marco de los Colegios Diocesanos, y velar por el cumplimiento de los mismos.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos órganos civiles y eclesiásticos.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Favorecer la participación e integración a la propia misión, de todos los agentes educativos, como se indica en el Art. 31 de este Reglamento.
- e) Impulsar el estilo educativo del centro acompañando al profesorado para garantizar el cumplimiento del carácter propio.
- f) Garantizar a las familias la educación de sus hijos desde el carácter propio del centro.
- g) Cumplir y hacer cumplir las propuestas en las que se concrete la gestión integral marco de los Colegios Diocesanos.

Artículo 12. Representación

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al delegado de la Fundación con nombramiento como tal del S. Arzobispo.
2. El Titular, a su vez, puede delegar en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de sus funciones.

1.2 CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Los alumnos tienen derecho a:

Artículo 13. A una educación integral

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a) La formación en los valores-virtudes basados en el carácter propio del centro desde una antropología cristiana y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) El desarrollo de las competencias básicas, así como la consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La educación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores.
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres, tutores o velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 14. Derecho a la objetividad de la evaluación

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo al procedimiento que se regula en el anexo.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Artículo 15. Derecho al respeto de las propias convicciones

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio de éste. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 16. Derecho a la integridad y la dignidad personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 17. Derecho de participación

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 18. Derecho de asociación y de reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 19. Derechos de información y de libertad de expresión

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

Artículo 20. Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase

1. El trabajo diario es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las **obligaciones** siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Seguir las directrices del profesorado para lograr el máximo rendimiento personal en todas sus dimensiones a través del esfuerzo y la superación personal.

- j) Seguir las directrices del tutor y del profesorado respecto a su proceso de enseñanza y aprendizaje realizando en el periodo no escolar las tareas y trabajos que se les encomienden.
 - k) Reconocer y respetar la autoridad del profesorado.
 - l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad cumpliendo las normas que el centro determine cuando pudieran llegar tarde sin causa justificada (no entrar hasta la hora del recreo, no entrar en el aula hasta el cambio de clase permanecer en el despacho de dirección hasta entonces con la Jefe de Estudios).

Artículo 21. Deber de respeto a los demás

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22. Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 4 de abril.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
 - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres o tutores del alumno.

- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.
- i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

Artículo 22. bis. Deber de asistir con el adecuado uniforme escolar respetando el uniforme reglamentario (ANEXO VI).

Artículo 23. Admisión

1. La admisión de los alumnos compete a la Titularidad Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará en lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (redacción dada por LOMCE) y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

1.3 CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Artículo 24. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, su carácter propio y el reglamento del régimen interior.
- h) Tener la presunción de veracidad en los asuntos en materia de disciplina que ocurriesen con otros miembros de la comunidad educativa, especialmente alumnos y familias.
- i) Participar en la línea pedagógica del centro a través del claustro de profesores, los órganos de coordinación docente y los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso y/o de la misma materia o área.
- j) Conocer la gestión integral marco de los Colegios Diocesanos.

Artículo 25. Deberes

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio, teniendo en cuenta el protocolo de buenas conductas de Colegios Diocesanos.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuye este decreto y el resto de la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Transmitir y fomentar en los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- h) Informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- i) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

- j) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.
- k) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor- tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.
- l) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- m) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
- n) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- o) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje
- p) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.
- r) Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.
- s) Cumplir las funciones que como profesores tengan encomendadas en la normativa que resulte de aplicación así como según las directrices de la entidad titular.

- t) Acompañar al alumno en su crecimiento para el desarrollo integral de su persona.
- u) Asumir las acciones concretas que pudieran derivarse de la gestión integral marco de los Colegios Diocesanos.

Artículo 26. Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente según procedimiento que determine (web del colegio, tablón de anuncios...) por un plazo no inferior a 5 días naturales. Asimismo establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
4. Ante cualquier vacante que se produzca en el centro, el representante de la titularidad, una vez definido el perfil, solicitará candidatos a la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir de modo que el personal que se seleccione cuente con el visto bueno de la Fundación.

1.4 CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Artículo 27. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Sentirse acompañados desde el colegio en la educación integral de sus hijos.

Especial consideración del derecho a recibir información acerca del proceso socio-educativo de los hijos.

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado se encuentren en una acreditada situación familiar, el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho en el apartado d) del presente artículo, se somete a las siguientes reglas:

1. Si la patria potestad, según sentencia firme, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultados de evaluación) será facilitada tanto al padre como a la madre. Asimismo, ambos podrán solicitar entrevistas con el tutor.

2. Si la patria potestad correspondiere a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la información sobre el proceso educativo de su hijo.
3. El resto de información, así: control de asistencia a clase, puntualidad e informes, se comunicará al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia del menor, salvo que el progenitor no custodio lo solicite.
4. Cualquier petición de información en términos distintos de los que quedan especificados en el presente artículo, sólo será atendida en cumplimiento de mandamiento judicial.

Artículo 28. Deberes

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Delegado Titular, El Director, los Coordinadores o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b. Adoptarán medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo el trabajo diario que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras y/o disciplinarias impuestas a sus hijos.
 - g. Cumplirán las medidas que el Centro pueda imponerles por incumplimiento reiterado de sus deberes como padres en lo referente a la relación con el Centro.
-
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les concierne.
 - f) Colaborar con el centro educativo.
 - g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
 - h) Respetar y respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones y orientaciones educativas del profesorado.
 - i) Respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como el Carácter Propio del Centro.
 - j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar, tal y como marca el apartado 21 bis del los “Deberes del alumno”.
 - k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Especial consideración sobre la administración de medicamentos:

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en clase, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables, salvo que se establezca una acuerdo con el centro para lo cual se deberá establecer el correspondiente protocolo de actuación; o aquellos alumnos con enfermedades crónicas que deberán entregar al centro la correspondiente autorización para la administración de medicamentos junto con la prescripción médica y protocolo a seguir firmado por el médico.

Especial consideración sobre la recogida de los menores:

Las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares y extraescolares. Si no son los padres/tutores legales quienes recogen al alumnado, deberán entregar una autorización al tutor previamente o avisar mediante la plataforma Esemtia para casos puntuales para poder entregar al alumnado. La demora en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

1.5 CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 29. Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Ser partícipe de los bienes espirituales y proyectos pastorales de nuestro Carácter Propio.

Artículo 30. Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Artículo 31. Nombramiento y cese

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la entidad titularidad, representada por el delegado de la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir, de acuerdo con el proceso de selección indicando en el presente Reglamento.

1.6 *CAPÍTULO SEXTO: Otros miembros*

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine en la Entidad Titular del Centro.

1.7 CAPÍTULO SÉPTIMO: Participación.

Artículo 32. Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

La titularidad junto con la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir, de acuerdo con sus objetivos, trabajará para favorecer la participación e integración a la propia misión de todos los agentes educativos, particularmente de los profesores, a través del crecimiento personal en los ámbitos educativo y cristiano.

TITULO II

2. ACCIÓN EDUCATIVA

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio.
2. Proyecto Educativo de Centro
3. Diseño curricular base y su desarrollo.
4. Plan Pastoral.
5. Plan de Acción Tutorial
6. Plan de Normalización Lingüística y/o Proyecto Lingüístico del Centro.
7. Reglamento de Régimen Interno
8. Programación General Anual
9. Plan de Atención a la Diversidad
10. Evaluación
11. Memoria Final de Curso
12. Plan de Convivencia

Artículo 33. Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 34. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión.
 - b. El concepto de persona que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Artículo 35. Proyecto Educativo de Centro

1. El proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

Artículo 36. Proyecto Curricular de “Etapa”

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo en la etapa correspondiente y adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo, Dirige, su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico del Centro.

Artículo 37. Programación de aula

Los profesores de cada curso en primaria y de los departamentos en secundaria realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los profesores de la etapa.

Artículo 38. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa podrá participar toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecuta la titularidad del centro.
4. El centro desarrollará un proceso de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 39. Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director pedagógico.

Artículo 40. Plan de Normalización Lingüística y/o proceso lingüístico del centro.

El Plan de Normalización Lingüística y/o PLC, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo podrá nombrar la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Artículo 41. Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en las virtudes cristianas y evangélicas, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

La acción tutorial la elaboran los tutores desde el plan de acción tutorial marco de los Colegios Diocesanos , coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios. Lo aprueba la Entidad Titular.

Artículo 42. Plan de Pastoral.

La finalidad del Plan de Pastoral se concreta en los siguientes objetivos:

- Dar solidez como elemento central de nuestra propuesta educativa a la formación en identidad y la pastoral del centro.
- Favorecer la formación integral de los alumnos desde una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo.
- Potenciar la identificación del claustro con la misión, visión y valores.
- Propiciar una relación más directa con la parroquia.
- Programar el desarrollo de la competencia espiritual desde la Pastoral de Centro.
- Desarrollar la Programación Pastoral Anual, siguiendo las directrices de la diócesis.

El Plan de Pastoral es revisado anualmente por el Departamento de Pastoral del Centro.

Nuestro colegio San Pedro Apóstol, adscrito a la Parroquia San Pedro Apóstol de Puerto de Sagunto, debe hacer suyo el Plan Pastoral de la Diócesis y el de nuestra Parroquia, a través de las líneas pastorales que cada año se establezcan desde la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir.

Artículo 43. Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva Ley Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes profundizan en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Artículo 44. La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Artículo 45. Plan de Convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la Comunidad Educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
4. El Director podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.
5. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia.

TÍTULO III

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 46. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el delegado de la fundación, el párroco, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Secretario y el Administrador.
3. Son órganos de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar.
4. Son órganos colegiados de participación y coordinación docente el Claustro de Profesores, los Departamentos y los ciclos.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Si las circunstancias colegiales así lo aconsejaren, una misma persona podrá desempeñar las funciones correspondientes a varios cargos, oído el Titular y el Equipo Directivo, salvada siempre la normativa legal.

3.1 Capítulo Primero: Órganos unipersonales

3.1.1. Sección Primera: El delegado de la Fundación

Artículo 47. Competencias

Son competencias del Delegado de la Fundación:

- a) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Dirige y gestiona económicamente el centro como Delegado de la entidad titular del centro.
- c) Ostenta, habitualmente, la representación del mismo ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la comunidad educativa.
- d) Da a conocer y promueve, el conocimiento y carácter propio del centro, lo interpreta adecuadamente y vela para que se aplique correctamente en la acción educativa haciendo partícipes del mismo a todos los miembros de la comunidad educativa, impulsando el buen funcionamiento de los órganos unipersonales y colegiados, desde el respeto a las funciones propias de cada uno.
- e) Responde la marcha general del centro sin detrimento de las facultades que la ley, o este mismo reglamento, asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- f) Asume la responsabilidad de la redacción y eventual modificación del reglamento de régimen interior y lo propone al consejo escolar de centro para su informe.
- g) Dispone el contenido del proyecto educativo del centro y establece las líneas del plan estratégico de Centro desde el Plan estratégico institucional.
- h) Nombra junto a la Fundación al Director Pedagógico.
- i) Acuerdan con el Director Pedagógico los nombramientos que de él dependan por Ley.
- j) Solicita la autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de las autorizaciones existentes.
- k) Demanda la suscripción de los conciertos según la legislación vigente.
- l) Es responsable de la selección de profesorado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y siguiendo el protocolo establecido para los Colegios

- Diocesanos; formaliza los contratos de trabajo del personal del Centro y aplica el protocolo de seguimiento de nuevas contrataciones.
- m) Es responsable de las relaciones laborales del Centro; especialmente la gestión de permisos para los profesores.
 - n) Es de su competencia amonestar verbalmente o por escrito cualquier falta cometida por algún miembro del personal tanto docente como no docente.
 - o) Selecciona y aprueba las actividades extraescolares que se realizan en el centro y las empresas externas que la van a desarrollar.
 - p) Facilita la utilización de locales necesarios para garantizar el derecho a reunión de quién tenga derecho y lo solicite, sin perjuicio de las actividades académicas.
 - q) Es responsable del mantenimiento de las instalaciones y su equipamiento.
 - r) Nombra a los representantes de la Titularidad en la Comisión de Convivencia y al representante en el Consejo Escolar.
 - s) Coordina la acción educativa global de los diversos niveles o secciones del centro.
 - t) Promueve la cualificación profesional del personal del centro diseñando junto con el equipo directivo el plan de formación anual, desde el Plan de formación marco para Colegios Diocesanos.
 - u) Colabora con el párroco en la aplicación del Plan de Pastoral en especial:
 - Coordinar las actividades de la Educación en la Fe (Enseñanza religiosa, escolar, celebraciones, etc.)
 - Colaborar de modo especial con los profesores de enseñanzas religiosas en orden a una adecuada coordinación y a una mayor calidad de la misma.
 - v) Transmite a toda la comunidad educativa, toda la información generada por la Fundación San Vicente Mártir para los Colegios Diocesanos y fomenta el sentido de pertenencia institucional entre todos sus miembros.
 - w) Es responsable de todas las comunicaciones institucionales con la Fundación San Vicente Mártir, especialmente del Correo electrónico.
 - x) Desarrolla aquellas otras funciones que se señalen en el presente reglamento o por la Fundación San Vicente Mártir.

- y) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- z) Orientar y colaborar con el Director en la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar.
- aa) Aprobar la propuesta que la dirección haga, de otros miembros del equipo directivo.
- bb) Vigilar y animar en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y respeto general de los valores humanos, de tal manera que creen un clima propicio a las propuestas explícitamente evangelizadoras.

Artículo 48. Nombramiento y cese.

El delegado titular es nombrado y cesado por el Sr. Arzobispo de Valencia en coordinación con la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir, siendo renovado su nombramiento con carácter anual.

3.1.2 Sección segunda: El Párroco

Artículo 49. Funciones

El párroco es el responsable de la identidad católica del Centro y de la consiguiente acción pastoral en el mismo, de conformidad con las directrices diocesanas.

Forma parte del equipo directivo del Colegio y es miembro del Consejo escolar pudiendo designar con voz pero sin voto un miembro del Consejo parroquial y asuntos económicos, para que forme parte también del consejo escolar en los temas relacionados con la Economía del centro.

El Párroco-Capellán del Centro tendrá como funciones principales:

- El acompañamiento de los alumnos en la dimensión espiritual y en su crecimiento como persona íntegra.
- Coordinar, junto con el responsable de pastoral del centro, las acciones propuestas en el Plan de Pastoral.

3.1.3. Sección Tercera: Director Pedagógico

Artículo 50. Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer al delegado Titular, para su nombramiento al Jefe de Estudios, Secretario, Jefes de Departamento, Coordinadores de Etapa y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- j) Estar en contacto, personalmente y por medio de los coordinadores, con la realidad escolar a través del diálogo con los educadores, la orientación de planes y programaciones y el conocimiento directo del desarrollo de las actividades educativas del aula.
- k) Velar por el cumplimiento de la Programación General Anual.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- m) Impulsar la innovación metodológica que sea determinada por la entidad titular.

Artículo 51. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, si bien en el caso de que el delegado de la Fundación y la dirección pedagógica coincidan en la misma persona, será la Fundación San Vicente Mártir quien nombrará a la persona que ostente la dirección académica. Todo ello previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría de los miembros asistentes del órgano respectivo.

3. La duración del mandato del Director será de 3 años.

Artículo 52. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por destitución cuando concurren causas justificadas de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un 1 mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación, de conformidad con la legislación vigente.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

4. Si las circunstancias colegiales así lo aconsejaren, la Entidad Titular podrá determinar que

el Director asuma habitual o temporalmente las funciones correspondientes a otros órganos unipersonales de gobierno o de gestión, salvada siempre la normativa legal.

3.1.4. Sección Cuarta: Jefe de Estudios

Artículo 53. Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el PEC, los PCC, y la PGA.
- c) Confeccionar los horarios académicos.
- d) Coordinar al personal docente en los aspectos educativos.
- e) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo.
- f) Convocar y presidir las reuniones de profesores de su ámbito.
- g) Velar por la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias.
- h) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos, coordinar las reuniones de evaluación y presidir las sesiones de evaluación de fin de cada ciclo.
- i) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Etapa y de los Tutores.
- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, en los casos que requieran actuación distinta de la del tutor.
- k) Aquellas otras que el Director, de acuerdo con la Entidad Titular del Centro, le encomiende en el ámbito educativo.
- l) Coordinar las acciones programadas en orden al perfeccionamiento del profesorado y a la innovación educativa.
- m) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Etapa, los tutores, y en su caso, de los Jefes de Departamento.
- n) Coordinar la organización de los diversos actos que se realicen en el Centro.

- o) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer a las correspondientes suplencias.
- p) Coordinar el uso de las dependencias comunes, como son la sala de audiovisuales, los laboratorios, la biblioteca, etc., y velar por el mantenimiento del material respectivo, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes.

Artículo 54. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas o niveles que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico.

3.1.5. Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Artículo 55. Competencias del Coordinador de Pastoral.

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar, en su caso, el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Artículo 56. Nombramiento cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

3.1.6. Sección sexta: Administrador

Artículo 57. Competencias del administrador.

Las competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación a la Entidad Titular, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Departamentos, y Actividades los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la correcta gestión de los recibos emitidos y el cuadro y arqueado de la caja del Centro. También el cumplimiento de las obligaciones ante las Administraciones Públicas correspondientes.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Presentar los informes de la situación económica financiera del Centro al representante de la Titularidad, trimestralmente la liquidación del presupuesto y al cierre del ejercicio económico la memoria anual.
- f) Dirigir la Administración, facilitar la documentación oportuna para la gestión contable por parte del Departamento Fiscal de la Fundación y, el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Gestionar ayudas y subvenciones para el colegio.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Artículo 58. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

3.1.7. Sección Séptima: Secretario

Artículo 59. Competencias del secretario.

Son competencias del secretario:

- a) Actuar como Secretario del Claustro del Centro, levantar Acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el Visto Bueno del Director.
- b) Custodiar los libros y archivos del Centro, así como los programas informáticos de gestión de centros necesarios para ello.
- c) Expedir las certificaciones que requieran las autoridades o los interesados, en la lengua oficial que lo soliciten, con el Visto Bueno del Director..
- d) Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los expedientes académicos, libros de escolaridad y cuantos documentos oficiales sean generados en el Centro.
- e) Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director, de acuerdo con la Entidad Titular, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director pedagógico.

3.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados.

3.2.1. Sección primera: Equipo Directivo.

Artículo 61. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

a) El Titular o delegado titular, que lo convoca y preside.

b) El Párroco y Capellán del Colegio

c) El Director.

d) El Jefe de Estudios.

e) El Coordinador de interetapas del centro.

f) Coordinador Pastoral.

2. Las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Titular u otras personas, con voz pero sin voto.

3. El Titular podrá delegar en el Director la convocatoria y presidencia del Equipo Directivo.

Artículo 62. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.

b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General, y Memoria Anual del Centro.

d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

f) Asesorar al Director en la designación de los Tutores de los diversos grupos de alumnos.

g) Fomentar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica-pastoral del centro en orden a asegurar la adecuada aplicación de su Carácter Propio.

Artículo 63. Reuniones.

1. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez por semana y siempre que lo crea oportuno el Titular, el Director o si lo sugieren dos tercios de sus miembros, levantando acta de los acuerdos alcanzados, así como de los temas a compartir con la Fundación o de los temas que la Fundación haya presentado a los directivos.

2. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) El Director, previo acuerdo con el Titular, prepara el orden del día de la reunión y lo comunica a todos los miembros del Equipo al menos con tres días de antelación.

b) El Equipo Directivo tenderá a tomar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.

c) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que se deban someter al Consejo Escolar siempre serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo, y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.

3.2.2. Sección segunda: Consejo Escolar.

Artículo 64. Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Artículo 65. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro, debiendo ser uno de ellos el Delegado de la Fundación en el caso de no ocupar el cargo de dirección y otro el párroco.

- b) El Director Pedagógico.
- c) Cuatro representantes de los profesores
- d) Cuatro representantes de los padres
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 66. Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la legislación vigente.

Artículo 67. Competencias.

Son competencias del consejo escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos en los niveles concertados, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

-
- e) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición de cuentas.
- f) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Participar en la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

p) Cuantas otras tengan atribuidas legalmente.

Artículo 68. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico, que preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

11. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director y despido del profesorado, aprobación de cuentas y presupuestos.

3.2.3. Sección Tercera: Claustro de profesores.

Artículo 69. Claustro de profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores con independencia de su jornada y de su modalidad contractual.

Artículo 70. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

- d) Informar y ser informado sobre las normas de organización, funcionamiento y convivencia en el centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- f) Estudiar los temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.

Artículo 71. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca las reuniones del Claustro el Director Pedagógico, quien en todas las reuniones pondrá como punto del orden del día, informe del representante de la titularidad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo, a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Título IV

4. Órganos de coordinación educativa.

Artículo 72. Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo-etapa, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente el Consejo de Pastoral, los Equipos Docentes, la comisión coordinadora del plan de fomento de la lectura, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

4.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales.

4.1.1. Sección primera: Jefe del Departamento de Orientación.

Artículo 73. Competencias.

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial del Centro.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Acompaña y asesora al profesorado en el desarrollo del plan de acción tutorial.

Artículo 74. Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Titular del Centro, oído el parecer del Director Pedagógico.

4.1.2. Sección segunda: Coordinador de etapa.

Artículo 75. Competencias del coordinador de etapa.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del propio sector.
- e) Informar al Jefe de Estudios sobre las necesidades de los Profesores del Ciclo en lo que concierne al material didáctico de uso común, horarios, salidas culturales...
- f) Las demás funciones que le confíe el Director en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director y oído el Jefe de Estudios.

4.1.3. Sección tercera: Jefes de Departamento.

Artículo 77. Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, modos y planteamientos de las actividades a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y 'criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.

- e) Comunicar al Director o al Jefe de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.
- f) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- g) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.

Artículo 78. Nombramiento y cese

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Titular de entre los miembros del departamento, a propuesta del director.

4.1.4. Sección Cuarta: Tutor.

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos.

Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo. Tiene, además, la obligación de acompañar la formación integral de cada uno de los alumnos en el proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo, de acuerdo con el PAT marco de los Colegios Diocesanos.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico

Artículo 79. Funciones

En relación con los alumnos:

- a) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en su grupo-clase y en el conjunto de la dinámica escolar así como su entorno natural y socio-cultural, fomentando el desarrollo de actitudes participativas, respeto mutuo, comunicación y cooperación.

- b) Contribuir a la personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades y necesidades especiales, al objeto de articular las respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Decidir junto con el resto de profesores si un alumno promociona o no al Ciclo o Etapa siguiente. En todo caso el tutor orientará a los padres sobre las medidas que se deberían tomar y sobre la naturaleza de las dificultades.
- e) Favorecer el autoconocimiento y aceptación de sí mismo, así como la autoestima.
- f) Favorecer los procesos de maduración vocacional.
- g) Conocer y ayudar a que los propios alumnos conozcan sus características distintivas de su personalidad, sus actitudes, sus propios intereses, sus aptitudes y posibles dificultades que tengan frente al aprendizaje, con el fin de colaborar con sus familias orientándolos en su maduración personal, en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones respecto a su futuro.
- h) Elaborar y llevar a cabo las sesiones de tutoría grupal, asesorándose con el Dpto. de Orientación.
- i) Llevar registro de dichas sesiones de las tutorías grupales.
- j) Realizar con los alumnos de nueva incorporación una evaluación previa para conocer su nivel académico y contar con mayor información para realizar la futura orientación académico/vocacional.
- k) Registrar los temas tratados y acuerdos adoptados en el registro de las entrevistas individuales
- l) En relación con el equipo educativo:
- m) Coordinar la información que sobre cada alumno tienen los distintos profesores.
- n) Detectar e intervenir en las distintas problemáticas que puede presentar el alumno: absentismo, disciplina, etc...
- o) Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo – clase, especialmente en lo referente a las respuestas educativas ante las

necesidades educativas especiales y/o de apoyo.

- p) Contribuir al desarrollo de líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto educativo de centro.
- q) Coordinar el proceso evaluador (velando por una evaluación continua, formativa y orientativa).
- r) Tomar las decisiones oportunas sobre la promoción (Criterios de promoción).
- s) Decidir cuáles son los hábitos y técnicas de estudio y trabajo más adecuadas para cada materia y proporcionarlos a los alumnos.
- t) Organizar los tiempos y espacios para optimizar el proceso de aprendizaje/enseñanza.
- u) Realizar el seguimiento del proceso de evaluación de alumnos.
- v) Coordinarse con tutores de cursos anteriores y posteriores para que la acción tutorial del centro siga un hilo conductor coherente a través de los distintos cursos y se evite la repetición u omisión de contenidos importantes.
- w) Realizar trimestralmente un registro/seguimiento-utilizando las actas- sobre el porcentaje del cumplimiento de los objetivos del PAT por etapa.
- x) Revisar el PAT al finalizar el curso escolar y reflejar en la Memoria Final aquellos aspectos que deban modificarse.

En relación con las familias:

- a) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres, que faciliten la conexión entre el centro y las familias.
- b) Informar a los padres de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos, de su rendimiento académico y dificultades de todo tipo.
- c) Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- d) Informar a los padres del itinerario curricular del alumno con tal de favorecer la colaboración en una mejora de la elección que haga el alumno respecto a la toma

de decisiones escolares y de salidas profesionales.

- e) Informar a los padres del funcionamiento del centro, horarios del alumno, instalaciones, orientación del curso, etc.
- f) Promover la colaboración y participación de las familias.
- g) Mediar con conocimiento de causa en posibles situaciones de conflicto entre los alumnos y profesores e informar debidamente a las familias.
- h) Acompañar a los padres en la educación de sus hijos sirviéndose de apoyo desde nuestra identidad.
- i) Mediar entre las familias y el equipo directivo si fuera necesario.
- j) Realizar la atención individualizada que sus alumnos o sus familias requieran dentro de sus horas no lectivas.

Artículo 80. Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director.

4.1.5. Sección Quinta: El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA).

El coordinador de la innovación pedagógica es nombrado y cesado por el delegado de la Fundación a propuesta del Director Pedagógico de entre las personas del claustro que cumplan el perfil determinado por la Fundación San Vicente Mártir.

Artículo 81. Funciones

- 1.- Cursar la formación propuesta desde la Fundación de Colegios Diocesanos San Vicente Mártir en torno a la innovación.
- 2.- Realizar la formación en cascada al resto del profesorado en la forma que se determine para acción de innovación.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las acciones establecidas por el equipo directivo entorno a la innovación.
- 4.- Coordinar su trabajo con el equipo directivo para el diseño y la puesta en práctica de las acciones dirigidas al claustro en torno a la innovación.

Artículo 82. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico de entre las personas del claustro que cumplan el perfil determinado por la Fundación San Vicente Mártir.

4.1.5. Sección sexta: el equipo y el coordinador EAI

Artículo 83. Composición.

Equipo de Acompañamiento e Intervención (EAI)

La composición recomendada es de 3-4 miembros de los que se incluirá: el coordinador, un miembro del Departamento de Orientación, un miembro del equipo directivo (siempre que sea posible) y un profesor (o más) del centro seleccionado por el equipo directivo.

Artículo 84. Funciones.

- Supervisar la aplicación del protocolo y proponerla participación y asesoramiento de expertos externos cuando proceda.
- Coordinar en el ámbito escolar el acompañamiento del alumno.
- Asesorar al equipo docente y a la familia.
- Facilitar, en su caso, procesos de mediación entre las partes implicadas.
- Colaborar en la organización de las actividades formativas para los alumnos, los educadores y las familias.
- Asesorar al equipo directivo sobre la adquisición de materiales y bibliografía especializada.

El coordinador es nombrado por el Delegado de la Fundación y sus funciones son:

- Coordinar el equipo de docentes del EAI.
- Comunicar a las familias.
- Mantener informado al equipo directivo.
- Registrar las actividades del alumno en este ámbito.

4.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados.

4.2.1. Sección Primera: Equipo Docente de Ciclo-Etapa.

Artículo 85. Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 86. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

4.2.2. Sección Segunda: Departamento de Orientación/ Servicio de Orientación Psicopedagógico (S.O.P.)

Es el Departamento responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Artículo 87. Composición

- a) El Director
- b) El Jefe del Departamento de Orientación.
- c) El Jefe de Estudios
- d) Un representante del Gabinete Psicopedagógico.

Artículo 88. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación/ Servicio de Orientación

Psicopedagógico:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

4.2.3. Sección Tercera: Otros Departamentos.

Artículo 89. Configuración y composición

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un

conjunto de las mismas en el Centro.

2. Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

3. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

4. El número y denominación de departamentos creados, se realizará a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no se disponga nada contra, su denominación y constitución será la siguiente:

a) Departamento de Ciencias y Matemáticas. Comprenderá las áreas de:

Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, Química, Física, Geología, Tecnología, TIC, Artística y Educación Física.

b) Departamento de Lenguas. Comprenderá las áreas de Castellano, Valenciano, Inglés, Francés y Latín.

c) Departamento de Humanidades. Comprenderá las áreas de Sociales, Ética y Música.

d) Departamento de Pastoral. Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

e) Departamento de Orientación. Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Artículo 90. Competencias

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

5. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 91. Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 92. Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Artículo 93. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- *Circunstancias atenuantes:*

- a. Reconocimiento espontáneo de la conducta
- b. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- c. La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e. La falta de intencionalidad.
- f. El carácter ocasional del hecho.

- g. La provocación suficiente
- *Circunstancias agravantes:*
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - d) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 94. Conductas contrarias a la convivencia

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- La no utilización del uniforme escolar.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la

Comunidad Educativa.

- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.

Artículo 95. Medidas educativas correctoras

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras

siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos una vez finalizada la jornada lectiva a los padres o tutores en presencia del alumno o de la alumna. Al alumno mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programados por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la atención a este alumnado.
- Los alumnos que no vistan el uniforme no podrán pasar a clase hasta ser subsanada dicha falta.

Artículo 96. Órgano competente

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda apoyarse en la comisión de convivencia detallada en el artículo 106 de este documento o delegar su imposición en el Jefe de Estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto

39/2008, de 4 de abril.

Artículo 97. Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando éstas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 98. Pérdida del derecho a la evaluación continua

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación la no asistencia a clase el 25% de las sesiones de las asignaturas. Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Artículo 99. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la discriminación grave y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad

educativa.

- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud o la integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Artículo 100. Medidas educativas disciplinarias

Las conductas gravemente perjudiciales (Decreto 39/3008; art 42, h,m,n) para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las

medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un período comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008...).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Artículo 101. Procedimiento

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.

- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado, sin perjuicio de las que puedan adoptarse en el procedimiento.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Artículo 102. Instrucción y propuesta de resolución

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en

cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 86 del presente reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Artículo 103. Presunción de veracidad

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 87 y 92 del presente reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en

relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 104. Resolución y notificación

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.

- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Artículo 105. Medidas cautelares

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días

lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Asimismo, el Director, podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

Si la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizará por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Artículo 106. Comunicación a la autoridad judicial

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o delito leve deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Artículo 107. Prescripción

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Artículo 108. La comisión de convivencia

Es el órgano encargado de conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumno y facilite el trabajo docente con toda normalidad para que el

sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos.

La Comisión de Convivencia de Centro tendrá un carácter dinámico y estará formada de manera permanente por:

- Director pedagógico
- Jefe de Estudios
- Jefe Departamento de Orientación
- Coordinador de infantil
- Coordinador de primaria
- Coordinador de secundaria

Y de manera puntual por:

- El tutor del alumno implicado
- Cualquier otro miembro de la comunidad educativa que se estime conveniente y se requiera en un momento determinado

Artículo 109. Funciones de la comisión de convivencia

Los miembros permanentes de la comisión de convivencia tienen las siguientes funciones:

- a. Promover la formación e innovación del Claustro en aspectos relativos a la convivencia.
- b. Trabajar en la prevención de problemas para promover la convivencia escolar.
- c. Planificar anualmente los objetivos y actividades para la mejora de la convivencia escolar. Realizar seguimiento trimestral de dichas actividades.
- d. Apoyar al tutor en aspectos de convivencia y toma de decisiones en resolución de conflictos.
- e. Decidir las actuaciones en caso de conflictos que no implican organismos externos al centro.
- f. Asesorar a la dirección del Centro en resolución de conflictos graves.
- g. Gestionar el aula de convivencia como espacio de reflexión.
- h. Elaborar protocolos de actuación en casos excepcionales o con necesidades específicas.

-
- i. Valorar y actualizar del propio Plan de Convivencia del Centro.

Disposiciones adicionales

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Asimismo, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro dispone de otras medidas que regulan las actividades cotidianas del centro, que, según lo preceptivo, son puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Tercera. No discriminación en los términos utilizados

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito, se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de septiembre 2014.

Disposiciones finales

Primera. Modificación del reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 2021 y será publicado en la página web del colegio www.sanpedroapostol.org, estando en Secretaría del centro a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite.

ANEXO I

NORMAS DEL CENTRO

La convivencia en el centro se regula a través del Reglamento de Régimen Interior.

Este reglamento es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La acumulación de faltas durante el horario de comedor implica la pérdida del derecho a utilizar este servicio.

El cumplimiento de estas normas también afecta a las salidas y los viajes.

El incumplimiento de la norma correspondiente tendrá como efecto las siguientes sanciones.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	SANCIÓN
No utilizar el uniforme determinado y aprobado por el centro tal y como marca el apartado 21 bis de los "Deberes del alumno".	Se llamará la atención al alumno, se le mantendrá fuera de su aula de referencia, se informará a los padres y el alumno sólo podrá reincorporarse al grupo con la uniformidad reglamentaria.
Llegar tarde sin justificación médica, deportiva, de exámenes oficiales o citaciones judiciales.	Comunicación a los padres. La reiteración de la falta se considerará injustificada. El alumno que llegue tarde al centro sin justificante pasados 5 minutos del horario de entrada al centro permanecerá separado del grupo, hasta las siguiente hora. En el aula se tipifica como falta injustificada en la asignatura que no haya podido asistir..
Falta de asistencia a clase sin justificación.	Comunicación a los padres. Se tendrá en cuenta en la evaluación de la asignatura. En caso de tener que realizar una prueba objetiva – examen – en la fecha y hora de la ausencia, la misma se realizará en la siguiente sesión de la asignatura, sea o no una falta justificada .
Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas, el uso de expresiones groseras contra los miembros de la Comunidad Educativa.	Comunicación a los padres, separación del grupo durante 2 días y/o permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia.
Salir del centro, sin la autorización correspondiente, en horario de comedor aquellos alumnos que hacen uso.	Comunicación a los padres. La reincidencia comportará la realización de tareas educadoras en el horario de comedor y podrá suponer el cese del derecho al uso del comedor.

El deterioro de cualquier elemento o del mobiliario del centro (cristales, tablas, sillas, recursos informáticos, etc.) o de pertenencias personales de forma intencionada o por un comportamiento irresponsable.	Comunicación a los padres. Reparación o pago de los materiales deteriorados. Permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia o realizando tareas educadoras.
Copiar o facilitar la copia a un compañero en un examen.	Comunicación a los padres. Calificación de 0 al examen. Imposibilidad de recuperar ese examen.
Uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje en el Centro.	Si un alumno está usando el teléfono en la clase y es visto por el profesorado, se retira el dispositivo electrónico inmediatamente. Se avisa a los padres y permanecerá en dirección hasta la semana siguiente que deberá ser recogido por los mismos.
Los actos que dificulten o impidan, de manera reiterada, el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras: no hacer los deberes, no llevar el material, mantener un comportamiento disruptivo,...	Comunicación a los padres. Se tendrá en cuenta en la evaluación de la asignatura. La reincidencia podrá comportar acudir al aula de convivencia en horario no lectivo, incluso la separación del grupo de referencia.
Robar.	Comunicación a los padres. Separación del grupo durante 3 días y/o permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia. Si es preciso, incoación de expediente disciplinario.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	SANCIÓN
Cualquier falta de respeto grave a los miembros de la comunidad educativa: insultos, calumnias, amenazas, atentados contra el honor de las personas, xenofobia, homofobia...	La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Cualquier acto de carácter violento grave entre miembros de la Comunidad Educativa.	La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Causar daños graves en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa.	Reparación o pago de los materiales deteriorados. La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Introducción en el centro de objetos peligrosos para la integridad física y/o moral de los miembros de la Comunidad Educativa.	La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Fumar o beber alcohol en todo el recinto	Comunicación a los padres. La suspensión del derecho de asistencia al

escolar.	centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Posesión, consumo, venta o facilitación de drogas en el centro educativo.	Comunicación a los padres. La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Mostrar actitudes y comportamientos inadecuados a cualquier miembro de la Comunidad Educativa: capturar imágenes y sonidos, realizar gestos provocativos, violentar la intimidad de las personas...	Comunicación a los padres. Comunicación a las autoridades competentes. 1a vez: La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. 2a vez: Incoación de expediente disciplinario.

ANEXO II

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Asistencia y puntualidad

Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación.

Artículo 2. Entradas y salidas

En función de lo establecido en el plan de contingencia por el COVID-19.

Artículo 3. Uniforme

El uso diario del uniforme completo es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis de este documento.

Artículo 4. Vestimenta y aseo personal.

Los alumnos deben vestir el uniforme del colegio de modo completo y digno, tratando de encontrar el decoro en el vestir. Por decoro y seguridad en los alumnos, los complementos deben ser discretos y **evitando** la utilización en el centro de piercing o complementos extravagantes.

Los alumnos, en todo caso, deben acudir al centro debidamente aseados.

Artículo 5. Orden y limpieza

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.

2. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
3. Deben utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no están acompañados del Profesor correspondiente.

Artículo 6. Patio y Recreo.

1. El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
2. Hacer buen uso de las instalaciones.
3. Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
4. Respetar los juegos de los menores.
5. No se pueden realizar deberes en el patio.

Artículo 7. Comedor.

1. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por el presente reglamento.
2. Los alumnos deberán respetar las normas de higiene, limpieza y educación.
3. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
4. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida.

Artículo 8. Salidas Extraescolares.

Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.

2. Estará prohibido el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, exceptuando en aquellas ocasiones en las que el centro decida lo contrario, etc.

3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia y disciplina en el desarrollo de las actividades diarias del centro podrá sancionarse, por parte de la Dirección del Centro, con la no participación del alumno en las actividades extraescolares-complementarias.

Artículo 9

Los alumnos de 3º y 4º de la ESO podrán ejercer decisiones colectivas de inasistencia a clase siempre que se comunique de manera fehaciente con al menos 5 días de antelación, informando de la decisión colectiva de no asistir a clase, tendrán que estar avalados por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 10. Festivales, deportes y fiestas.

La utilización de los locales, instalaciones, mobiliario y demás medios del Colegio, estará sujeta a la correcta utilización de los mismos.

Será igualmente necesaria una dotación mínima y suficiente de responsables adultos para llevar a cabo dicha actividad.

Podrá recabarse la ayuda de la AMPA, para la realización de este tipo de actividades.

Mínimo normativo en el comportamiento del alumnado

1 - EN CLASE:

Para que el aprendizaje se realice en las mejores condiciones, el alumnado deberá:

1.1 - *Asistir regularmente a las clases y ser puntual.*

La asistencia y puntualidad regular a las clases es beneficiosa para todos.

Toda falta de asistencia, por cualquier motivo, será justificada por escrito al tutor o la tutora el día de la incorporación y deberá estar firmada por el padre, la madre, el médico, el tutor o tutora legal...

1.2 - *Preparación de las clases:*

El alumnado deberá asistir a clase convenientemente preparado. Es recomendable estudiar personalmente antes y después de verse un tema en clase, ya que esto facilita y asegura el aprendizaje del mismo. Es igualmente importante no olvidar los materiales de trabajo: libros, libretas, apuntes, material escolar y la agenda personal donde el alumnado tomará nota de las tareas a realizar y es el documento mediante el cual se comunica el profesorado con las familias.

1.3 - *Prevalencimiento de un clima de aceptación:*

Reaccionar a lo que hacen los compañeros de manera positiva, ignorando las conductas inadecuadas.

Tratarse bien, evitando insultos, gestos despectivos, pegar, amenazar o cualquier otra cosa que pueda dañar físicamente, psicológicamente, económicamente, etc.

1.4 - *Cooperación con los demás:*

Cooperar con el profesorado y compañeros y compañeras para, entre todos, crear un buen ambiente de trabajo.

1.5 - *Escuchar y responder a los demás:*

Cuando se participa en clase, es necesario hacer comentarios y comunicar las ideas que tenemos. Por ello deberemos atender bien y entender lo que las demás personas dicen y responderles en conexión con lo que han dicho. Cuando se escucha profundamente, las oportunidades de aprender se ven muy aumentadas, si no se hace, no sólo se aprenderá poco, sino que ello producirá un efecto muy desalentador en los demás. Saberse escuchados y comprendidos alienta al que habla y estimula la participación.

1.6 - *Participación en las actividades:*

La actitud del alumnado y del profesorado ha de ser positiva y activa respecto a los trabajos y actividades realizados en clase. En clase se necesita la participación de todos y todos han de participar.

1.7 - *Gratificación en el trabajo:*

Todo lo anterior contribuye a conseguir un ambiente relajado, agradable, lleno de optimismo y de buen humor, que facilita el aprendizaje del alumnado y las buenas relaciones con todos los que forman parte del Colegio.

1.8 – *Higiene*

Por cuestión de higiene y de respeto, el alumnado se abstendrá de comer y/o masticar en clase cualquier tipo de alimento o golosina.

2 - EN EL RECINTO ESCOLAR:

En el recinto escolar el alumnado deberá:

2.1 - *Comportamiento en los aseos:*

- a) Utilizar sólo aquellos aseos que les correspondan.
- b) Al hacer uso de ello, procurar no ensuciar paredes, lavabos, etc.
- c) Limpiar inmediatamente la zona que se ensucie en el aseo personal o en la limpieza de materiales de plástica o tecnología.
- d) Cerrar los grifos.
- e) No romper o deteriorar las puertas, grifos, tazas, lavabos, etc.

2.2 - *Pasillos y escaleras:*

Por los pasillos y escaleras, accedemos a las aulas, son pues un lugar de paso y no para permanecer o jugar en ellos. Por tanto se sugiere al alumnado:

- a) Que suban y bajen las escaleras con la máxima atención posible, evitando empujar al subir o bajar; adelantar o retroceder en ellos; dar voces o gritos que asusten o distraigan a otras personas y entretenerse innecesariamente, obstaculizando el paso a los demás.

2.3 - *Recreos:*

El lugar propio del recreo es el patio del Colegio. El alumnado no debe pues permanecer en otras dependencias y zonas durante el mismo, salvo que reciba una indicación expresa en sentido contrario y en ese caso ocupará sólo aquella zona que se le asigne. Cada uno respetará a los demás compañeros y compañeras y no molestará ni abusará de su fuerza, sexo o edad.

2.4 - *Comedor escolar:*

El alumnado que utilice el servicio de comedor, deberá colaborar en el buen funcionamiento de este.

Se ocuparán las dependencias destinadas a comedor en el momento de comer. Antes y después, el alumnado permanecerá en el patio del Centro y nunca por las aulas. El alumnado se aseará tanto antes de entrar al comedor como después de salir de él.

Tomarán todos los alimentos dentro del Comedor Escolar.

Los alumnos y las alumnas comensales no pueden salir del recinto escolar. Sólo lo harán previa autorización escrita del padre, la madre o el tutor o la tutora legales, que justifique y se responsabilice de su salida.

2.5 – Tecnologías

Queda expresamente prohibida la tenencia de aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

3 - DISCIPLINA:

La disciplina es uno de los aspectos básicos para la convivencia en la escuela. De esta forma, el claustro de profesores ha acordado seguir el siguiente protocolo.

3.1 – Los partes de incidencia. Si un alumno o alumna no hace caso a las advertencias del profesorado respecto a las conducta contrarias a las normas de convivencia, se le dará al alumnado un parte de incidencia (ver anexo 1) para que conste por escrito lo ocurrido.

3.2 – El parte de incidencia será rellenado por el profesor y por el alumno.

3.3 – El profesor/a lo notificará mediante la plataforma/agenda a los padres, los cuales deberán firmar dicha notificación.

3.4 – Cada parte de incidencia tendrá su correspondiente medida educativa correctora según el Artículo 95 del RRI.

3.5 – La acumulación de tres partes de incidencia, los cuales corresponden a conductas que alteran la convivencia, supone una reunión del tutor con los padres/madres/tutor/a del alumno/a en cuestión. En esta reunión se informará a los padres de las conductas que alteran la convivencia y se redactará un acta (ver Anexo 2) que se remitirá al jefe de estudios, firmada por ambas partes.

3.6 – A partir de esta reunión, cualquier conducta contraria a las normas de convivencia tendrá como consecuencia la aplicación inmediata de nuevas medidas educativas correctoras, considerando la reiteración de las mismas un agravante, según indica el artículo 30.

3.7 – En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se aplicará el artículo 100 del presente RRI.

ANEXO III

ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un menor de edad, podrán presentar a la dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso, la comisión de reclamaciones. Dentro de este plazo la dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

5.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los menores.

6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, como mínimo por las siguientes personas:

6.1.- Educación Primaria: Jefe de estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la dirección.

6.2.- ESO: Jefe de estudios, tutor, jefe del departamento en el que se encuentre integrada la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la dirección.

ANEXO IV

Alumnos delegados y subdelegados de clase

El alumnado elegido delegado o delegada de clase y los subdelegados y subdelegadas, lo serán mediante sufragio directo y secreto de entre y por todo el alumnado desde al menos el quinto nivel de primaria hasta el último del centro. Podrán ser revocados por el incumplimiento de sus funciones, siendo necesario para ello contar con los votos a favor de la revocación de los dos tercios del grupo de la clase.

Son sus funciones:

- Formar parte de la Junta de Delegados o delegadas del Centro si la hubiere y asistir a sus reuniones.
- Informar a su curso de todos los temas tratados en la Junta de Delegados y Delegadas, de los temas informados por los Consejos Estudiantiles, por los informados por los representantes en el Consejo Escolar y todos los que se consideren de interés para sus representados
- Comunicar al coordinador del ciclo la ausencia de un profesor o profesora a los diez minutos del comienzo de la clase.

ANEXO V

Uniformidad del alumnado

NIÑA:

- Falda de cuadros (con un largo que no deje ver la pierna más de 15 cm por encima de la rodilla) o pantalón azul con el logo del colegio.
- Polo blanco con logo del colegio.
- Suéter de pico granate con logo del colegio
- Calcetín o leotardo azul marino.
- Zapato escolar azul o negro.
- Babero con el logo del colegio hasta 2º de primaria.

NIÑO:

- Pantalón azul con el logo del colegio.
- Polo blanco con logo del colegio.
- Suéter de pico granate con logo del colegio.
- Calcetín azul marino.
- Zapato escolar azul o negro.
- Babero con el logo del colegio hasta 2º de primaria.

DEPORTIVO:

- Chándal con el logo del colegio.
- Camiseta blanca con el logo del colegio.
- Bermuda granate con ribete blanco.

Nota:

En el curso 2020-2021 es obligatorio el uniforme escolar completo para el alumnado de infantil, primaria y 1º, 2º y 3º de secundaria. La ropa deportiva es obligatoria para todo el alumnado cuando tengan Educación Física.

Hasta la total implantación del uniforme, el alumnado de 4º de secundaria deberá acudir al centro con ropa adecuada para un centro escolar, no está permitido el uso de

pantalones o faldas con un largo que dejen ver más de 15 cm por encima de la rodilla, ni camisetas que dejen al descubierto la mayor parte del torso o de la espalda.

En el curso 2021-2022 entrará en vigor el uniforme deportivo institucional, de tal manera que todo el alumnado de Colegios Diocesanos adscritos a este plan llevará el mismo.

CONTROL DE MODIFICACIONES DEL DOCUMENT

Revisió	Data	Descripció modificació
0	04/12/2020	Edició inicial
1	20/01/2021	Modificació per repetició en el Títol preliminar
2	22/01/2021	Disposiciones finales: se detalla cuándo entra en vigor con exactitud.

ELABORAT PER: Direcció	REVISAT PER: Direcció	INFORMAT AL CLAUSTRE
DATA:	DATA:13/01/2020	DATA: 21/01/2021